



I. Municipalidad de la Cisterna.
Dirección de Asesoría Jurídica.

CONTRATO

**“OBRAS REVITALIZACION LICEO OLOF PALME”
ID 2767-24-LE15**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA

En La Cisterna, a 29 de mayo de 2015, comparece la **I. Municipalidad de La Cisterna**, RUT N° 69.072.000-0, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **Santiago Rebolledo Pizarro**, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.436.441-1, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 0161, La Cisterna, en adelante también “El Municipio” o “La Municipalidad”, por una parte, y por la otra parte **Luis Honores Saavedra Ingeniería Ltda**, RUT: 76.479.102-9, representada por don Luis Honores Saavedra, de nacionalidad chileno, casado, Ingeniero Constructor, Cedula Nacional de Identidad N° 12.452.869-0, ambos domiciliados en Tercera Avenida N° 1222, oficina 903, comuna de San Miguel, en adelante “La Contratada” o “El Contratado”, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen lo siguiente:

PRIMERO: ∴ Atendido el deber señalado por el artículo 4º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que indica que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y cultura, lo que se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "...cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". En este sentido y con el fin de satisfacer a la comunidad, con la Revitalización del Liceo Olof Palme, perteneciente a la comuna de La Cisterna, es que se dispuso licitación pública para la ejecución de la obra pública denominada "Obras Revitalización Liceo Olof Palme", cuyas bases se aprobaron mediante Decreto N° 2028 de fecha 08 de mayo de 2015. ID 2767-24-LE15.

SEGUNDO: En la licitación aludida participó, como un oferente más el contratado y, encontrando su oferta la más conveniente para los intereses municipales, mediante Decreto N° 2321, de fecha 26 de mayo de 2015, se adjudicó la propuesta pública denominada "Obras Revitalización Liceo Olof Palme",

TERCERO: En virtud de los actos antes enunciados, el Municipio contrata, a don Luis Honores Saavedra o contratada para la ejecución de la obra pública denominada "Obras Revitalización Liceo Olof Palme", previamente individualizada, quien, por su parte, se obliga a ejecutar y asume personalmente la obligación de hacer consistente en la ejecución de la obra enunciada, dentro de los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

CUARTO: Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas, Planos, Anexos, Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, Anexos, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, a lo cual cabe añadir la oferta del contratado, que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, se consideran, como parte integrante de éste, para los efectos de definirse la forma de ejecutarse la obra contratada por parte del contratado, de las obligaciones y derechos que surgen a partir de, por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado del mismo genere o pudiere generar.

QUINTO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

SEXTO: El precio a pagar por el Municipio al contratado, por la obra objeto del presente contrato, será la suma alzada única y total de \$28.641.232 (veintiocho millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y dos pesos), el que será en pesos, moneda nacional e incluirá todos los gastos y costos, incluidos los impuestos que resulten aplicables, que la obra exija.

SEPTIMO: La ejecución de la obra se pagará de acuerdo a pagos mensuales de conformidad al avance de la obra, estos deberán ser entregados en la Unidad Técnica a más tardar el día 5 de cada mes y, en caso de recaer en día feriado el día siguiente hábil. Lo anterior según el procedimiento fijado en el punto N° 9.1 de las Bases Administrativas Generales.

OCTAVO: El plazo para la ejecución de la totalidad de la obra contratada será de 20 días (veinte días) corridos, sin deducción de días lluvias, feriados ni festivos. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la fecha de entrega del terreno. La petición escrita de prórroga, puede ser aceptada o rechazada por la municipalidad, previo informe de la ITO o de la Unidad Técnica. La municipalidad podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada

a petición fundada del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 de las Bases Administrativas Generales, en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, a juicio de la Municipalidad y dentro de los cinco días siguientes a su origen. Sin perjuicio de lo anterior la municipalidad está facultada para aplicar multas de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 9.9 de las Bases Administrativas Normas Generales y artículo N° 10 de las Bases Administrativas, Normas Especiales.

NOVENO: Que, para los efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, es decir, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a través de este contrato asume el contratado, ha presentado éste un Depósito a la Vista, N° 001265-9, por la suma de \$1.432.062 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil sesenta y dos pesos), emitida por el Banco de Chile, con fecha 28 de mayo de 2015.

DECIMO: De conformidad con lo indicado en el artículo 5.4 de las Bases Administrativas Generales, ya enunciadas, es admisible para el contratado ejecutar la obra aludida mediante la subcontratación, previa autorización de la Unidad Técnica. Estas subcontrataciones deberán notificarse al mandante, para efectos de garantizar la legalidad de las mismas. Sin perjuicio de aquello, queda prohibido subcontratar la totalidad de la obra contratada.

DECIMO PRIMERO: Será Unidad Técnica del Municipio, es decir, aquella Unidad Municipal que tendrá a su cargo la fiscalización y evaluación técnica de la ejecución de la obra objeto de este contrato, la Dirección de Obras Municipales, la cual, a su turno, deberá designar al Inspector Técnico de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo indicado en las bases, las partes hacen expresa declaración de que, el Municipio está facultado para imponer multas a la contratada, en sede administrativa y sin forma de juicio, las que

podrán descontarse de los estados de pago, de las retenciones hechas a la contratada o de las garantías del contrato, en su caso, en los casos y forma previstos en el artículo 9.9 de las referidas Bases Administrativas Generales y 10 de las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO TERCERO: El contratado será el responsable exclusivo de la ejecución de la obra y de todo menoscabo, perjuicio, o daño, de cualquiera índole que éste sea que, por la misma o con ocasión de ella, se cause, origine o provoque al Municipio y a cualquiera de sus dependientes, contratados, autoridades o funcionarios, o a terceros, sean personas naturales o jurídicas ajenas a este contrato e incluso a aquellas personas, sean naturales o jurídicas, que laboran para el contratado o que sean subcontratados por éste.

DECIMO CUARTO: Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para el contratado, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional y sin perjuicio de la interpretación previa de la Contraloría General de la República. .

DECIMO QUINTO: En caso de incumplimiento grave, por parte del contratado, de las obligaciones que le impone el presente contrato y en los instrumentos que forman parte del mismo, podrá el Municipio resolver unilateralmente, ipso-facto el contrato, en sede administrativa, sin forma de juicio y sin derecho del contratado a ejercer acción o recurso alguno en contra del ejercicio de esta facultad. Se comprenden dentro del concepto incumplimiento grave, aunque, solamente en forma enunciativa, los casos mencionados en el artículo 11.1 las Bases Administrativas Generales, derecho que expresamente le reconoce el contratado; sin perjuicio de otras acciones que el Municipio, por otras causas, pueda deducir, o de otros actos que pueda ejecutar. También puede extinguirse unilateralmente el contrato por causa no imputable al contratado,

vale decir, por caso fortuito o fuerza mayor calificado por la Municipalidad, evento en el cual se liquidará al contratado lo adeudado en virtud del contrato y se restituirán las garantías vigentes. Finalmente, podrá extinguirse el contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil.

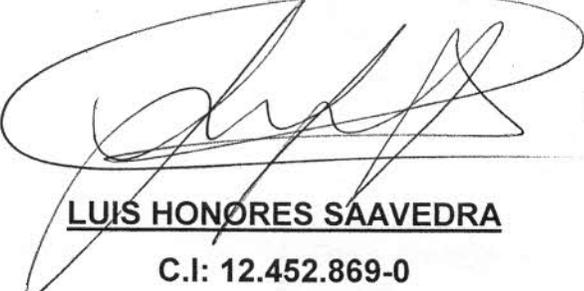
DECIMO SEXTO: Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago y prorrogan la competencia de todo asunto que se genere a raíz de la interpretación, ejecución o efectos del presente contrato, para ante los Tribunales de Justicia competentes en esta comuna.

REPRESENTACION: La personería del representante del Municipio, su Alcalde don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, consta del Acta de la sesión del Concejo Municipal de La Cisterna, del seis de diciembre de dos mil doce, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes.



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
Alcalde Ilustre Municipalidad de La Cisterna




LUIS HONORES SAAVEDRA
C.I: 12.452.869-0

